SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 rs.
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
y Canarias	Por seis meses	120
1 Chimaino.	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144
No se recibi que no venga fr	rá bajo ningun pretexto carta	ó pliego
que no ronga n	anquonuo	

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte in novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 45 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Alfaro Sandovál, Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Šenador del Reino á D. Juan Pedro Muchada, Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Cons-

titucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Segundo Sierra Pambley, Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Osorio de Moscoso y Carvajál, Duque de Sessa, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo quinto del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil echocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ramon de Castañeda, Teniente General, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Santana, Teniente General, que re-

une las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio de Santa Cruz y Blasco, Teniente General de la Armada, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Cons-

titucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Micheo, Teniente General de la Armada, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Consti-

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Ministro Plenipotenciario, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Gerardo de Sousa, Ministro Plenipotenciario, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 45 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez v ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno

del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Miguel Osca, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, y que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Ruiz de Apodaca, Teniente General de la Armada y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Villar y Salcedo, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eusebio Morales Puigdevan, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION JOSÉ DE POSADA HERRERA

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel García Gallardo, Consejero de Estado, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 44 y 45 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Caballero, Consejero de Estado, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real Mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Calderon Collantes, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado y Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á

D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 45 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

D. Pedro Fernandez de Córdova, Marqués de Miravél, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 45 de la

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Cons-

titucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista y Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo

del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

la Constitucion.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Cons-

titucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedroso y O-Farril, Marqués de Almendares, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la

Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de

la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Bartolomé Halcon v Mendoza, Marqués de San Gil, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á

D. Eladio Gallo, ex-Diputado provincial, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Melgarejo, ex-Senador, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. Vengo en nombrar Senador del Reino á I José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Cárlos Calderon, ex-Diputado á Córtes, que reune las circuustancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martin Larios, Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el pár-

rafo undécimo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Cons-

titucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Bayo, ex-Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el pár-

rafo undécimo del art. 15 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA. Usando de la prerogativa que me compete

en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Andrés Arango, ex-Diputado á Córtes, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo

undécimo del art. 45 de la Constitucion. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14. Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del brillante estado de instruccion que revela el resultado de los ejercicios que bajo la direccion de V. E., y como término de la escuela práctica á que se han dedicado las secciones de artillería, tuvieron lugar en la dehesa de los Carabancheles el dia 2 del corriente; corroborando este favorable concepto en vista de la precision con que las baterías de campaña operaron, y de lo bien servidas que fueron las de sitio en el simulacro que el dia 5 se dignó honrar con su presencia. Por ello,, al resolver S. M. lo manifieste así á V. E. para su satisfaccion y la de sus subordinados, me ordena igualmente expresarle, cual lo verifico, su particular aprecio por el celo inteligente con que dirige el cuerpo cuyo mando le está

confiado. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 10 de Noviembre de 1861. O'DONNELL.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Rector de Barcelona, con motivo de las reclamaciones de algunas Juntas de aquel distrito universitario; considerando los importantes servicios que las Escuelas de párvulos pueden prestar en determinadas poblaciones, y de conformidad con-el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los pueblos donde á juicio de los Rectores sea conveniente, se establezcan Escuelas de párvulos en lugar de las elementales que aun no se hubiesen creado y correspondiese sostener los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.

CORVERA. Sr. Rector de la Universidad de.....

* 688 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de i861, en los autos promovidos en el Juzgado de Ponte-vedra por D. Juan Sotelo, en representacion de su esposa Doña Joaquina Martinez, sobre particion y division de la Resultando que en 2 de Setiembre de 1859, D. Juan Sotelo, en concepto de marido de Doña Joaquina Martinez, entabló demanda contra su hermano político D. Francisco para que se condenara á este á hacer la particion de la herencia de su madre Doña María Budiño, de que se hallaba apoderado, y que comprendia los bienes anotados en el memorial que presentó:

Resultando que conferido traslado al D. Francisco Martinez, pidió que se le absolviera con imposicion á la parte actora de perpétuo silencio y las costas, cuya pretension reprodujo en el escrito de dúplica, solicitando además que se mandase citar y emplazar para el juicio á D. Benito Nuñez, padre de los menores que quedaron de Doña Juana Martinez, y que manifestase este dónde resida otra hija casada para que se practicase con ella igual di otra hija casada para que se practicase con ella igual ci-

Resultando que por auto de 18 de Enero de 1860, sin hacerse mérito alguno de esta última solicitud, se recibió el pleito á prueba, y se siguió por sus trámites hasta que en 15 de Junio se dictó sentencia condenando al deman dado D. Francisco Martinez á que, en el término de 15 dias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos los hidias de ejecutoriado el fallo, practicara entre todos el fallo el fallo, practicara entre todos el fallo el fal jos y herederos de Doña María Budiño la division y particion de los bienes que se expresan, con los frutos y rendimientos desde su muerte, excluyendo de dicha division y particion los bienes contenidos en la escritura de venta obrante al fólio 16, miéntras que en juicio competente no se declarase su falsedad, y los designados en

el memorial como gananciales:
Resultando que admitida la apelacion que interpuso D. Juan Sotelo, se sustanció la instancia en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, donde se mostró parte D. Benito Nuñez presentando la partida de su casamiento y la de bautismo de su hija Doña Cármen; y utilizando la entrega de autos pidió que se declarase nula la sentencia por no haberse observado la tramitación que para los juicios de testamentaría y abintestato establecen los títulos 9.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en otro caso se revocase como injusta dicha sentencia en cuanto no declaraba partibles los bienes de la escritura del fó-

Resultando que en 40 de Enero último la Sala confirmó el fallo apelado, y Nuñez interpuso en tiempo recur-so de casación fundado en las causas primera y tercera del art. 1.013 de dicha ley de Enjuiciamiento civil por no habérsele emplazado ni citado para sentencia en la primera instancia, cuyo recurso fue admitido por este Supremo Tribunal revocando el auto de la Audiencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío: Considerando que el recurso de casacion interpuesto por parte de D. Benito Nuñez, como legítimo representante de sus hijos, se funda en que se han cometido en el pro-cedimiento de primera instancia las faltas expresadas en las causas primera y tercera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que ejercitada por el actor la accion de division de herencia, y emplazado el reo conforme á la causa primera del referido art. 4.013, no era esencial para la validez de la sustanciacion que el Juez estimase el emplazamiento de Nuñez, ya porque la demanda no se dirigia contra sus hijos, ya tambien porque es indudable que de semejante omision no podia resultar á estos inde-

fension ni perjuicio: Considerando que el fundamento del recurso de casacion procedente de la causa tercera del mismo artículo no es exacto, porque D. Benito Nuñez solicita que el vicio de nulidad por falta de su citación para oir sentencia se aplique à un procedimiento en que él no era par-te, al paso que segun la genuina inteligencia de la causa solo cabe la aplicacion del vicio à los procedimientos en que el no citado es algune de los litigantes, como únicos interesados en pedir que se celebre, ó en saber cuándo

se verifica el acto de la vista: Y considerando, por último, que en la hipótesis de que las omisiones mencionadas hayan producido vicios de nulidad en el procedimiento de primera instancia, ningu-no de ellos puede conceptuarse subsistente en el de la se-D. Benito á seguir la apelacion, y obligadose por este hecho à tomar los autos en el estado que tenian, fué consiguente la natural subsanacion de ambos defectos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Benito Nuñez Guardado, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. por que ha prestado caucion. los cuales abonará cuando mejore de fortuna, y se distri-

buirán con arreglo á la ley.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislapara lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino.-Ramon María de Arriola.-Félix Herrera de la Riva.-Juan María Biec.-Felipe de Urbi-

na.—Eduardo Elío. —Pedro Gomez de Hermosa. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1861, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Real Audiencia de la misma por D. Fernando Jaquete con los herederos de D. Gregorio de la Morena sobre pago de cierta cantidad; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por dichos herederos de la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicha Audiencia, y sobre cuya admision se ha suscitado en este Supremo Tribunal la cuestion prévia à que se contrae el artículo 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que depositada por José Parrondo en poder de D. Gregorio de la Morena la suma de 42.000 reales para que á cierto tiempo la entregase á su hijo, del mismo nombre; fallecido este, su tio y heredero D. Fernando Jaquete acudió al Juzgado de primera instancia del distinti de la Maliancia de la companya de la compa trito de la Audiencia de esta corte reclamando dicha cantidad de los herederos de la Morena, y pidiendo que en atencion á que estos trataban de vender la única casa de su propiedad que podia servir de garantia, se embarga-sen sus alquileres, y se oficiase á la Contaduría de Hipo-tecas para que no se tomara razon de ningun gravámen que quisiera imponérsela:

Resultando que hecho así, y conferido traslado á los herederos de la Morena, pretendieron el alzamiento del embargo, alegando al propio tiempo que el Juez de Vigo, ciudad de su residencia, era el competente para conocer del asunto:

Resultando que por auto de 11 de Enero del corriente año se dejó sin efecto el embargo de la casa y alquileres, condenándose á Jaquete en todas las costas, y al abono de

los daños y perjuicios ocasionados:

Resultando que confirmado este auto por la Sala primera de la Audiencia de esta corte en sentencia de 25 de Abril siguiente, en cuanto se habia mandado el alzamiento del embargo de la casa y revocado en sus demás extremos, los citados herederos, despues de haber interpuesto súplica que les fué denegada con costas, dedujeron recurso de casacion, fundándole en ser la sentencia contra ley y doctrina admitida por los Tribunales:

Resultando que admitido el recurso, y remitidos los autos á este Supremo Tribunal, ha promovido D. Fernando Jaquete la cuestion prévia de que habla el artícu-lo 4.090 de la ley de Enjuiciamiento civil por juzgar que no ha debido admitirse el recurso, porque la sentencia contra la cual se ha interpuesto no ha recaido sobre de-

finitiva ni pone término al juicio: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de

Considerando que, con arreglo al art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, es definitiva para el efecto de poder interponerse recurso de casacion toda providencia que, aunque dictada en artículo ó incidente, pone término al

juicio y hace imposible su continuacion: Y considerando que la providencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 25 de Abril del corriente año en el incidente sobre reclamacion de los daños y perjuicios ocasionados por el embargo acordado á instancia de D. Fernando Jaquete pone término al mismo, é impide que vuelva à agitarse la cues-

tion relativa á ellos; Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la cuestion prévia promovida por D. Fernando Jaquete, à quien condenamos en las costas; y procédase à la sustanciacion del recurso con arreglo à derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de

Palacio.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo, Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Noviembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

No habiendo ofrecido éxito alguno tambien por falta absoluta de postores la segunda subasta intentada en las minas de Almaden en 30 de Octubre último para contratar el aprovechamiento de pastos de los quintos de la dehesa de Castilseras en la presente invernada de 1861 á 1862, S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real órden que ha sido comunicada á esta Direccion general en el dia 6 del corriente, se ha servido mandar que se celebre tercera subasta en las citadas minas de Almaden, con sujecion á las condiciones que contiene el pliego inserto en la Gaceta oficial de 14 de Agosto último y Boletin oficial de.... del mismo; y la modificacion establecida para la segunda subasta en el caso octavo de la segunda, de que les ganados, segun costumbre del país, permanezcan en la dehesa hasta el 25 de Abril de 1862, dejándola desocupada el 26 del mismo indispensablemente, que tambien fué publicada en la Gaceta de 20 de Octubre último y Boletin de esa provincia de.... del mismo, y bajo los precios mínimos admisibles que siguen:

Primera hoja: quinto de Barbudillos altos y bajos, 10.574 rs. Idem del cerro del Aguila, 6.934 rs. Idem de Cañada del Tesoro, 4.193 rs. Idem de Teresa, 6.319 rs. Idem de Barranco-hondo, 3.808 rs.
Idem de Barranco-hondo, 3.808 rs.
Idem mitad de Calabazanos á Poniente, 4.358 rs.
Idem de Rañal, 2.500 rs.
Idem D. Juan y Aguzaderas bajas, 8.244 rs.
Segunda hoja: Cerro de la Puente, 3.640 rs.
Catilla á Cantas blancos, 4.242 rs.

Cotillo ó Cantos blancos, 4.342 rs. Puerto Revuelo, 2.650 rs. Mesto y Ciguiñuela, 6.125 rs. Palmatoria y Vallecillo, 7.861 rs. Mitad de Calabazanos y Bolaños, 4.358 rs.

Gnijarroso y Aguzaderas altas, 5.882 rs.

José Gener.

Cobalera y Atillo, 5.827 rs. Y mitad de Cañada Endricia y Majada Bacosa, 4.940 rs. En su vista esta Direccion general ha señalado el dia 23 del actual para que tenga efecto dicha tercera subasta, y lo anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1861. El Director general,

El dia 17 de Diciembre entrante tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de toraleras necesarias para las atenciones de aquel establecimiento durante el próximo año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 1,20 rs. por cada libra, y con su-

jecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de toraleras que sean necesarias en este establecimiento en todo el año de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de..... cada libra.

(Fecha y firma.)» Madrid 9 de Noviembre de 1861 .- El Director general,

Direccion general de Loterias.

El dia 13 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras a cargo de los Administradores de la Reuta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujecion á las bases que estaván de manifiesto en la Teneduria de libros de la citada eficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean pre-cisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 11 de Noviembre de 1861.-Manuel Maria IIa-

Loteria primitiva.

Eu la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes :

49, 15, 6, 46, 28,

El premio de 2.500 rs vn. concedido en cada extraclas nuerianas de militares. Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto en la de este dia á Doña Magdalena Monserrat y Ferrer , hija de D. José, soldado del batallon corregimental de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Tribunal Suprema de Guerra y Marina.

Hallandose vacante el empleo de Capellan del Tribu-nal Supremo de Guerra y Marina, cuya dotacion es la de 9.300 rs. vn. anuales, teniendo habitacion en el edifi-cio que ocupa, y la obligacion de decir la misa al citado Tribunal todos los dias no feriados ántes de principiar sus sesiones, ha señalado el propio Tribunal el término de 30 días, contados desde el de la fecha, para que los pretendientes acudan á presentar sus solicitudes, con relacion de sus méritos y servicios, en la Secretaría del mismo; debiendo los aspirantes reunir las circunstancias de ejemplar vida, y la de haber servido por lo ménos 10 años de Capellanes en los regimientos del ejército, que previene el art. 52 del reglamento de dicho Supremo Tri-

Madrid 11 de Noviembre de 1861.-El Oficial mayor de la Secretaria, José Omulryan.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallandose vacante la plaza de Cirujano titular de la ciudad de Cabra, dotada con 1.500 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, se señala el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que los aspi-rantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á la expresa-

da corporacion. Córdoba 9 de Noviembre de 1861.-Manuel Ruiz Hi-

Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento.-Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la es-critura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. Ramon Fernandez Hermosilla en 23 de Octubre último para la constitucion de la sociedad denominada Santo Cristo, que explota la mina Purisicacion de los cuatro Amigos, sita

en término de Fondon, provincia de Almería. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 8 de Noviembre de 1861.—Celestino Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Embun, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por cesion del que la desempeñaba: su sueldo anual consiste en 4.000 rs. vn., pagados del presupuesto muni-

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Pre-sidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la Gaceta y Boletin oficial de la expresada provincia. Huesca 8 de Noviembre de 1861.-El V. P. del .P., Ambrosio Voto Nasarre. 7070-2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-miento de Fuentesaúco, dotada con el sueldo anual de 5 000 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos

municipales. Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que em-pezará a contarse desde el dia en que se publique el pre-sente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferi-do el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853,

y la Real órden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 7 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado.

de Mudeiz.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la obtenia, esta Corporacion ha dispuesto anunciarla, con el sueldo anual de 3.650 rs., señalando el término de 30 dias, desde su insercion en la Gaceta y Boletin oficial, para que los aspirantes puedan

presentar sus solicitudes.

Santa Cruz de Mudela 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Presidente, Martin Illescas.

Alcaldía-Corregimiento de Cartagena.

D. Antonio García Mauriño, Jefe de Administracion civil, Alcalde-Corregidor de esta ciudad y Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de la misma. Hago saber que, en conformidad con lo acordado por esta Exema. Corporacion municipal, se llama á oposicion para proveer las plazas siguientes de empleados de su Secretaria: una de Oficial segundo, con la dotacion de 6.000 rs.; dos de terceros, con la de 5.000, y una de Es-

cribiente primero, con la de 4.000. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su letra dentro del mes, á contar des-

instancias les serán devueltos si los reclamasen. Las oposiciones tendrán lugar en esta ciudad ante un Tribunal nombrado por el Exemo. Ayuntamiento, y los ejercicios con respecto á las plazas de Oficiales versarán sobre las materías siguientes: Gramática castellana.

Aritmética. Nociones de geografía general y de la particular de

España. Nociones de Historia de España. Nociones de Estadística.

Legislacion municipal vigente. Los ejercicios para la plaza de Escribiente primero

ersarán sobre las materias siguientes: Lectura, escritura, gramática castellana y aritmética. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces. Si no saliese aprobado en este ejercicio de tentativa, no podrá continuar la oposicion. El segundo consistirá en el despacho de dos expedientes, uno para extractar y otro extractado ya, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su concepto proceda, facilitándose al opositor los libros

que desee.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los servicios prestados al Municipio; los grados académicos ó estudios probados del aspirante, y po-

seer algun idioma. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá al Exemo. Ayunta-miento á los que considere más dignos de ocupar las va-

Los programas de preguntas de todas las materias que han de ser objeto del examen estarán de manifiesto en la Alcaldía-Corregimiento. Lo que se hace saber para conocimiente de las per-

sonas que quieran tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Cartagena 7 de Noviembre de 1861.— Antonio García
Mauriño.—Por mandado de S. S., Nicolás Cano, Secretario.

7087 tario.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31 de Octubre de 1861.

	ns. cents.
ACTIVO.	
Metálico en caja	2.014.065,69
Billetes en caja	3.401.500
Existencia en barras de oro	»
Letras y pagarés en cartera á realizar	8.480.982
Préstamos sobre efectos públicos	1.992.712
Idem sobre metales preciosos	»
Idem sobre otras materias	»
Efectos á cobrar por cuentas corrientes,	554.471,36
Idem depositados	8.039.795,21
Idem protestados	»
Propiedades del Banco	400.985,31
Créditos por corresponsales	1.156.946,84
Idem por varios conceptos	3.528.000
Gastos generales	56.042,51
Total activo rs. vn	29.625.500,92

Total activo rs. vn	29.625.500,92
PASIVO.	_
da à 2.000 rs. vn	6.000.000 9.000.000 85.000 8.039.795,24 2.033.186,24 3.127,50 3.528.000 122.947,18 213.444,79 600.000
Total pasivo rs. vn	29.625.500,92

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. Gonzalez.—El Administrador, José María Picardo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1861.

Rs. Cénts.

	ACTIVO.	Rs. Cénts.	Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual.	
	En caja { Por efectivo metálico. 2.344.066,18 Por billetes 2.038.200 (Letras á negociar de propiedad del	4.382.266,18	Situacion del Banco de Zaras en 31 de Octubre de 1861.	- IB
	En car- tera Banco	2.855.791,33 1.229.060 631.041 2.007.139,01 267.381,99 302.954,89 157.552,09	Caja.—Metálico. Cartera. En poder de corresponsales Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion. Gastos de instalacion. Muebles y enseres. Gastos de administracion. Diversos.	5.453.928,76 37.626.325,53 2.439.769,87 4.724.229,94 482.884 409.500 256.304,94 4.043.317
,	Gastos generales Partidas en suspenso	52.388,48 32.800,96	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	51.536.253,98
	PASIVO.	11.918.375,93	PASIVO. Capital del Banco	6.000.000 11.453.800 924.229

Propiedades del Banco Gastos de instalación y moviliario Gastos generales. Partidas en suspenso	302.954,89 157.552,09 52.388,48 32.800,96
	11.918.375,93
PASIVO.	
Capital Billetes emitidos. Fondo de reserva. Acreedores por c/c de la plaza sin interés. Corresponsales acreedores. Ganancias y pérdidas.	4.000.000 6.998.500 140.464,39 655.070,13 63.070,44 61.270,97
	11.918.375,93

Coruña 31 de Octubre de 1861. = S. E. ú O .= El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda. - V.º B.º - El Comisario Régio accidental, Manuel Cárlos Massip.

Banco de Sevilla.

Estado de su situacion el dia 31 de Octubre de 1861.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
Metálico en caja	11.218.004,58
Billetes en caja	6.901.700
Oro y plata en pasta	2.837.666,62
Letras y pagarés en cartera á realizar	47.747.413,39
Préstamos sobre efectos públicos	1.157.700
Idem sobre metales preciosos	280.000
Idem sobre otras materias	96.000
Efectos à cobrar de cuentas corrientes.	2.253.113,87
Idem protestados	»

entelegrate president in a serie of the series of the seri	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Idem depositados	11.541.500 1.882.729,60 1.185.437,84
Total activo rs. vn	87.070.965,90
PASIVO.	20.0
Capital efectivo de las acciones emitidas. Fondo de reserva. Billetes emitidos. Cuentas corrientes Depósitos en efectivo. Idem de valores. Efectos á pagar. Dividendos por pagar. Corresponsales acreedores. Ganancias y pérdidas.	16.000.000 1.600.000 40.000.000 11.018.749,70 379.892,37 11.541.500 2.031.074,62 31.655 3.447.926,65 1.017.167,56
IGUAL pasivo rs. vn	87.070.965,90

El Subdirector, Manuel María Munilla. = El Tenedor de libros, C. Martinez. - V. B. El Comisario Régio Javier Cavestany.

Banco de Cádiz. Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia

31 de Octubre de 1861.	instanto en el ara
ACTIVO.	
Metálico en caja	15.316.279,50 17.282,500 52.769.966,19 1.328.300 3.291.016,87 15.783.869 100.000 1.115.440 2.569.028,78 11.408.172,88 168.013,54
Total activo rs. vn	121.132.586,76
PASIVO.	

	Gustos generales	100.013,04
9	Total activo rs. vn	121.132.586,76
	PASIVO.	
1	Capital desembolsado por el 100 por 100	
8	exigido á los accionistas	20.000.000
е	Importe de los billetes emitidos	60.000.000
•	Depósitos de efectivo	621.488.01
	ldem de diferentes valores	15.783.869
1	Cuentas corrientes	43.666.369,29
1	Efectos á pagar	356.684
s	Dividendos à pagar	31.000
	Acreedores varios	2.157.656,57
-	Corresponsales acreedores	7.565.548,66
-	Ganancias y pérdidas	949.971,23
-	Total pasivo rs. vn	121.132.586,76
_	Local pastoo 18. on	141.104.000,70

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.= V. B. = El Comisario Régio, Pedro Víctor.

Banco de Barcelona. Mes de Octubre de 1861.

Pesos fuertes. ACTIVO. Metálico en caja..... 1.922.248 423 Existencia en la caja subalterna de 25.3534107 Palma..... Billetes en caja..... Letras y pagarés en cartera á reali-519.560'000 zar.....Idem id. en la caja subalterna de 2.104.913'338 Palma.... Préstamos sobre metales preciosos... 76.940'483 Idem sobre efectos públicos...... 307.860'000 324.639'000 Efectos protestados de cobro probable. Idem id. de id. dudoso..... 176.977'266 Propiedades del Banco..... (Cuentas tran-

Créditos sitorias.... 169.719'496 corresponsa 188.672'992 les..... 18.953'496) 5.647.164'611

PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas..... 1.000.000'000 Importe de los billetes emitidos..... 3.417.625'000 165.194457 1.157.088'009 Efectos á pagar.
Dividendos á pagar.
Corredores... 2.013'156 60.147'432 5.676'156 Fondo de reser-Débitos) Dé bit os va........... 100.000'000 varios. Beneficio del se-141.433'857 mestre que discurre..... 39.420'701

5.647.164'614

TOTAL activo... 5.647.164'611 | IGUAL. TOTAL pasivo.. 5.647.164,611 | IGUAL. Notas. 4. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2. Entre los ps. fs. 1.922.248425 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 95.650 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Barcelona 31 de Octubre de 1861. - Los Directores,

Situacion del Banco de Zaragoza en 31 de Octubre de 1861.

Gastos de administracion	256.301,91 4.043.317
	51.536.253,98
PASIVO.	-
Capital del Banco	6.000.000 11.453.800 924.229 516.355,59 27.255.337,13
cuentos Zaragozana en liquidacion. Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad. Diversos Depósitos en efectivo Idem de efectos en custodia	729.403,23 188.302,60 4.437.826,43 42.000 2.989.000

51.536.253,98 Zaragoza 31 de Octubre de 1861.-El Interventor, M. Villacampa.-V.º B.º-El Comisario Régio, Francisco de

Balance de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

-		Rs. vn. Cénts
	ACTIVO.	
	Acciones	34.000.000
	Efectos en cartera	45.893.048,74
	Deudores	6.767.078,79
2	Caja	6.395.389,99
	Total	93.055.517,52

		<u> </u>
PA	sivo.	
Guentas corrientes Depósitos	••••••	12.559.600 30
	Total	93.055.517,52

Valencia 31 de Octubre de 4861. = El Interventor B. Altet.=Por el Director, J. Paulino.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Octubre de 1861.

Pesos fuertes

ACTIVO.	
Acciones	4.800.040 438.067'27'
Existencia en caja	417.267 43
Adjudicaciones al créditoCorresponsales	36.727'178 24.791'613
Varios deudores	1.908.338'991
47.5 °C	4.625.232'493
PASIVO.	
Capital	3.000.000
Cuentas corrientes	1.138.882'976
Varios acreedores	467.297 692
*	4.625.232'493

Sociedad catalana general de Crédito. Estado de la misma en 31 de Octubre de 1861.

TOTAL ACTIVO..... 4.625.232'193 | IGUAL.

TOTAL PASIVO.... 4.625.232'493

El Administrador, Vicente Rosell.

ACTIVO. Acciones..... Ps. fs. Inmuebles..... 69.695'191 Ps. fs...... 8.774.117'334 PASIVO. Capital...... Ps. fs. 3.000.000 Varios acreedores..... 2.897.134'646 Ps.fs..... 8.774.117'334

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Sociedad de Crédito Valenciano. Situacion de la misma en 31 de Octubre de 1861.

	Rs. va. Cénts.
ACTIVO.	
Acciones	18.000.000
Caja	9.470.499,28
Efectos á cobrar	17.400.609,80
Idem públicos	3.746.082,58
Deudores diversos	13.788.874,22
Rs. vn	62.406.065,88
PASIVO.	
Capital	24.000.000
Imposiciones y depósitos	14.389.486,99
Cuentas corrientes	13.338.581,42
Acreedores diversos	10.677.997,47
Rs. vn	62.406.065,88

Valencia 1.º de Noviembre de 1861.-El Administrador Luis Cuñat.-V.º B.º-El Director de turno, Juan Diaz

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Segunda subasta en quiebra. Por disposicion de la Junta superior de Ventas, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sa-can á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes, que anunciadas para la de 20 de Junio último no tuvieron efecto por falta de licitadores.

Remate para el dia 17 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de Madrid, de doce á una de

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios .- Rústicas.

PARTIDO DE ALBURQUERQUE.

MAYOR CUANTÍA Núm. 1.082 del inventario.—Un terreno de pasto y labor con arbolado, titulado Fuente de Cantos, que radica en el término de Alburquerque y pertenece á sus propios. Consta de 280 fanegas de segunda y tercera clase, ó sean 18.030 áreas y 79 centiáreas, y contiene 4.103 encinas, poblado en su mayor parte de monte bajo. Linda por E. con la ribera de Albarragena, por O. con tierras de D. Bruno del Pilar, por N. con arroyo del Pizarro y por S. con ve-

reda de Fuente de Cantos.

Fué capitalizado por 8.804 rs. de renta que los peritos le señalaron en 198.090 rs. en venta, y tasado por los mismos en 220.120 rs.; salió á subasta por este tipo, y tuvo efecto el remate el dia 15 de Noviembre del año último en favor de D. Manuel Ibañez, como mejor postor, por la suma de 285.500 rs., à quen le fué adjudicado en 29 de Diciembre siguiente; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, fue declarada la quiebra y salió á subasta por los 220.120 rs. para el referido dia 20 de Julio último; y habiendo quedado sin efecto, se anuncia por los 198.090 reales como menor suma entre la tasacion y capitalizacion.

Núm. 4 del inventario.—Otro terreno de igual clase y procedencia, en dicho término, titulado Sierra de Santiago. Consta de 210 fanegas, ó sean 13.523 áreas, y con-tiene 1.400 piés de encina y 310 alcornoques con monte bajo. Liuda por B. con tierra del Estado, por O. con otra de D. Pedro Crespo, por N. con camino de Azagala y por S. con arroyo de los Hoyos. Fué capitalizado en igual forma por 4.350 rs. de renta que los peritos le señalaron en 97.875 rs. en venta, y tasado por los mismos en 109.030 reales: salió á subasta por este tipo, y tuvo efecto en el mismo dia que el anterior en favor del referido Ibañez por la suma de 160.500 rs., á quien le fué adjudicado con la propia fecha; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, fué declarada la quiebra y salió á subasta por los 109.030 rs. para el referido dia 20 de Julio último, y habiendo quedado sin efecto, se anuncia por los 97.875 rs.,

como menor suma entre la tasacion y capitalizacion. Núm. 5 del inventario.-Otro terreno de igual clase y procedencia, en dicho término títulado Sierra Gordeña Consta de 80 fanegas, ó sean 5.151 áreas y 65 centiáreas, y contiene 490 piés de encina y 4 alcornoques con monte bajo. Linda por E. con arroyo de los Hoyos, por O. con tierra de los herederos de D. Pascual Gamero, por S. con otra de Alonso, Juan y Bartolomé Bueno, y por N. con cuchilla de dicha sierra. Fué capitalizado en igual forma por 1.621 rs. de renta que los peritos le señala-ron en 36.472 rs. 50 cents. en venta, y tasado por los mismos en 40.920 rs. Salió á subasta por este tipo, Y tuvo efecto en el mismo dia que los anteriores en favor del referido Ibañez por la suma de 91.000 rs., á quien le fué adjudicado con la propia fecha; mas no habiendo satisfecho el primer plazo, fué declarada la quiebra y salió á subasta por los 40.920 rs. para el referido dia 20 de Julio último, y habiendo quedado sin efecto, se anuncia por los 36 472 rs. 50 cents, como menor suma entre la

tasacion y capitalizacion.

PARTIDO DE HERRERA DEL DUQUE. Núm. 1.100 del inventario. Un terreno titulado Retinto, de cuarta clase, término de Talarrubias y perteneciente á sus propios. Consta de 406 fanegas, ó sean 26 144 áreas y 67 centiáreas. Linda con Navacerradilla, Ojañal,

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las expresadas gness lo pagará el mejor postor, a quien se adjudica-rán, en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública. consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.4 Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Badajoz 8 de Octubre de 1861.— Por delegacion de el Comisionado principal, Valentin Turza y Saez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Otallo Mejía, se citallama y emplaza por segunda y última vez á D. Ignacio Porro estante últimamente en esta capital, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que el presente se publique en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado y Escribania á mostrarse parte y contestar en su dia á la demanda ordinaria que le ha interpuesto D. José Joaquin Figueras, Administrador de la sociedad titulada Porro y companta, de la que el D. Ignacio es Director técnico, sobre cumplimiento, indemnizacion, entrega de objetos y otros puntos relativos á la sociedad: bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, dando á los autos el curso correspondiente.

D. Estéban Areal, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Por el presente segundo edicte cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Francisca Funes y Lobeira, natural y vecina que ha sido de esta capital, hija de Santiago y Dona Angela Lobeira, que falleció abintestato sin ascendientes ni descendientes algunos para que habiendo de deducirlo lo ejecuten dentro del término de 20 dias, á contar desde la última insercion de este edicto, bien sea en el Boletinoficial de esta provincia ó en la Gaceta del Gobierno, debiendo advertirse que está presentado como heredero el Licenciado D. Antonio Funes, vecino de la ciudad de Vigo, primo hermano de la finada; y que trascurrido el término sin verificarlo se acordará lo que corresponda, parándeles el perjuicio que hava lugar.

Dado en la Coruña á 4 de Noviembre de 1861.=Esteban Areal.=Por su mandado, José María Fariña.

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital refrendada del Escribano de número D. Ignacio Palemar, se ha mandado convocar nuevamente á junta general de acreedores al concurso voluntario del Excmo. Sr. D. Ramon Patiño, á fin de darles cuenta la sindicatura del fallecimiento del deudor comun, y tratar de otros particulares de interés de que dará conocimiento aquella; habiendo señalado para que tenga efecto el dia 1.º de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial. En su consecuencia se cita á los que lo sean para que asistan á dicha junta por si ó por apoderado en forma; bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquiera número de concurrentes, y su acuerdo parará el perjuicio que haya lugar á los que ne lo

Madrid 9 de Noviembre de 1861.-Ignacio Palomar.

D. Miguel Wenceslao Otal Rodriguez de la Vega, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Jimenez y García, natural de Gurrea de Gállego, soltero, jitano, de edad de 16 años, y á Constantino Jimenez y Castro, de edad de 43 años, natural de esta villa de Pina, soltero tambien jitano, y ám bos tratantes en caballerías, para que dentro del término de nueve dias que se les prefija comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de un cabrito á Joaquin Español, vecino de Villafranca de Ebro, hallándose en los términos de estepueblo, el dia 22 de Mayo último; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario será sustanciado por su rebeldía aquel procedimiento en los estrades del Juzgado, y les irrogará el perjuicio que

Dado en Pina á 8 de Noviembre de 1861.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de la Cruz, hijo de Salvador y de María Magdalena, de estado soltero y de edad de 26 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para evacuar el trastado que le está conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue por heridas mútuas ; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado, lo que se proveyere le parará el Perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Octubre de 1861.—Antonio Godinez y Zea.—Licenciado, Ramon María Pardillo.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de aueve dias á Ramon Piñeiroa, oficial de masa que ha sido de la tahona que hay en el núm. 2 de la calle de los Santos, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Severiano de Die-80, á prestar declaracion de inquirir en causa que se sigue por lesiones á Alejandro Martinez Bermudez; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por este tercero y último edicto llamo y emplazo á José María Lianos y Cuenca, natural de Horcajo de Santiago, soltero, pastor de cabras, de 38 años de edad, y á Josefa Camara y Martinez, hija natural de Pablo y de Nicolasa, nacida en Beniel, soltera,

ayudanta de lavandera, de edad de 22 años, que ámbos han vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 8, cuarto segundo, para que se presenten en la audiencia de mi Juzgado en el preciso é improrogable término de nueve dias á dar sus descargos en la causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les señalarán para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderá y sustanciará el pro-

Dado en Madrid & 8 de Noviembre de 1861,-Patricio Gonzalez.-Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á Felipe Fernandez Suarez, natural de Almuña, en la provincia de Oviedo, que ha servido como mozo de caballos en la casa del señor Marqués de Villamediana, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, en las afueras de la puerta de Atocha, á fin de hacerle saber una providencia de S. E. la Sala correccional en la causa que se sigue contra aquel por atropello á Ramon Baliela; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte se cita, llama y emplaza á Josefa Martinez, para que dentro de nueve dias que por primer término se la señalan, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha. de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otro se sigue en dicho Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 11 de Noviembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres Diputados participaba al Senado haberse constituido definitivamente en la sesion del 9 del presente mes, nombrando Presidente al Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa; Vicepresedente á los señores Marqués de la Vega de Ármijo, D. Rafaél Monares,

D. Diego Lopez Ballesteros y Duque de Villahermosa, y Secretarios á los Sres. D. Roman Goicoerrotea, D. Manuel Ruiz Zorrilla, D. Francisco Millan y Caro y D. Daniel El Senado oyó con gran satisfaccion una comunicacion en que 'el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 5 de Junio último, trasladaba otra del Sr. Mayordomo Mayor participando que S. M. la Reina habia dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las siete

de la tarde del dia anterior. Se acordó que pasara al Archivo la certificacion del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España nacida en el Real Palacio de esta corte

el 4 de Junio último; certificacion que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Igualmente se acordó que pasara al Archivo la certificación de la partida de Bautismo de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela que

remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Senado oyó con profundo sentimiento la comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba de Real órden, fecha 21 de Octubre último, el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion.

Se acordó que pasaran al Archivo varios libros de documentos parlamentarios extranjeros, procedentes de los Estados-Unidos, que remitia el Sr. Ministro de Estado. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 250 ejemplares de las Cuentas generales del Estado del año 1858, que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.

Pasaron à la Biblioteca seis ejemplares de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, que remiia el señor Ministro de Hacienda. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 150 ciempla

res de la Memoria sobre el eclipse de sol de Julio de 1860. escrita por el Capitan de navio de la Armada D. Francisco de Paula Marquez; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Marina. El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de

Benalúa, D. Joaquin de Ezpeleta, D. Pedro Sainz de Andino y D. Juan Antonio Iranzo excusaban su falta de asistencia á la sesion por hallarse enfermos. El Senado oyó con sentimiento la siguiente lista de se-

nores Senadores fallecidos desde la suspension de la legislatura en 6 de Mayo último. D. Marcelino de la Torre.—D. Angel Calderon de la

Barca.-Marqués de Ferrera.-D. José del Castillo y Ayensa. - Marqués de Monreal y Santiago. - Marqués de Marchelina.—D. Miguel Lopez Baños.—Arzobispo de Manila.—Conde de Casa-Bayona,—Obispo de Pamplona.-D. Joaquin María Ferrer.—D. Andrés García Camba. Pasaron á la Biblioteca seis ejemplares de los progra-

mas aprobados para la construccion de las prisiones de provincia y de distrito, y otros seis de la Real órden circular en la que se hacen prevenciones para complemento de los mismos; ejemplares que remitia el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. Igualmente pasó á la Biblioteca un ejemplar del Atlas

histórico y topográfico de la guerra de Africa, que remitia el Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas. Tambien pasaron á la Biblioteca y Archivo seis ejem-

plares del tomo primero de la Coleccion legislativa de presidios, que remitia el Sr. Director general de Estableci-

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 310 ejempla res de los Datos estadísticos del servicio de Correos correspondientes al año 1860, que remitia el Sr. Director general de Correos.

Igualmente se acordó repartir á los Sres. Senadores 100 ejemplares de la Memoria demostrativa de los trabajos ejecutados por el Tribunal de Cuentas del Reino durante el año de 1860; ejemplares que remitia el Sr. Presidente del mismo.

Pasaron á la Biblioteca seis ejemplares de la Coleccion legislativa de cárceles, que remitia el Sr. Director general de Establecimientos penales.

Igualmente pasó á la Biblioteca un ejemplar de la Carta telegráfica de Espiña y Portugal, publicada por la

Direccion de Telégrafos, ejemplar que remitia el Sr. Director general de la misma. Tambien pasó á la Biblioteca un ejemplar de la edi-

cion oficial de la hipotecaria, que remitia el Sr. Director-general interino del Registro de la Propiedad. Asimismo pasó à la Biblioteca un ejemplar de la primera parte del tomo primero de Memorias de la Real Aca-

demia de Ciencias morales y políticas, que remitia el senor Secretario de la misma. Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de la Memoria acerca de la situacion económica de la

empresa, y estado de las obras del Canal de Isabel II en 31 Diciembre último; ejemplares que remitia con fecha 24 de Agosto D. José María Nocedal. Pasó à la Biblioteca el Apéndice à la Coleccion legislativa de Correos, correspondiente al año 1850, que remitian

D. Eduardo de Capelastegui y D. Ramon Genzalez Sa-Igualmente pasó á la Biblioteca un ejemplar del décimo, undécimo y duodécimo cuadernos de los Monu-

mentos arquitectónicos de España, que remitía D. Manuel de Assas. Pasaron al Archivo seis ejemplares del Mapa geológico

de la previncia de Palencia, que remitia el Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Publicáronse como leyes, y se acordó que se archi-

4.º La relativa á conceder á los segundos Comandantes los derechos pasivos que disfrutan los primeros. 2. La en que se concede una pension á Doña Soledad Gomez, viuda del Comandante D. Ramon Maestro.

ÓRDEN DEL DIA.

Nombramientos hechos por las secciones.

El Senado quetró enterado de que las secciones en su reunion de hoy habian hecho los nombramientos si-

guientes:

Para Presidentes.

Seccion 1.4-Duque de Valencia. 2. -- Marqués de la Habana. 3.'-Duque de Veragua.

4. - Principe Pio.

5. - Marqués de San Felices. 6. - Marqués del Duero. 7. - Marqués de Guad-el-Jelú. Para Vicepresidentes.

Seccion 1. Marqués de Valgornera. 2.'-Marqués de Armendáriz. 3. -D. Cláudio Anton de Luzuriaga.

4. -D. Joaquin Francisco Pacheco. 5. -D. Lorenzo Arrazola. 6. - Duque de San Miguel.

7. -- Marqués de Gerona. Para Secretarios.

Seccion 1. D. Martin Iriarte. 2.4-Conde de Velarde. 3. D. Domingo Ruiz de la Vega. 4.4-D. Pedro Gomez de la Serna.

5. -D. Juan Sevilla. 6. - Conde de Villafranca de Gaitán. 7. -D. Francisco de Mata y Alós.

Para Vicesecretarios.

Seccion 1.3-Marqués de Castellanos. 2. LD. Pascual Fernandez Baeza. 3. LD. Manuel Cantero. 4. -D. Francisco Tames Hevia.

5.2-D. José Mariano de Olañeta. 6.'-Marqués de Benalúa. 7.'-Duque de Sesto.

Para la comision de exámen de calidades: Sres. D. Sebastian Gonzalez Nandin.—Duque de Abran. es.—D. Miguel de Roda.—Marqués de Molins.—D. Juan Sevilla.—D. Cirilo Alvarez.—D. José María Huet. Para la comision de administracion económica del Se

Sres. Conde de Balazote.-Conde de Velarde.-D. Valen. tin Ferráz.—D. Joaquin de Barroeta y Aldamar.—Conde de Vegamar.—Marqués de Benalúa.—D. Francisco de Ma-

Para la del proyecto de contestacion al discurso de la

Corona: Sres. Marqués de Miraflores.-Marqués de la Habana.—D. Cláudio Anton de Luzuriaga.—D. Alejandro Oliván.—D. Antonio Gonzalez.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Marqués de Guad-el-Jelú.

Para la del proyecto de ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Zaragoza à Barcelona: Sres. D. Manuel de Guillamas.— D. Manuel Bermudez de Castro.—D. Miguel de Roda.—D. Antonio Guillermo Mo-

reno.-Marqués de San Felices.- D. Ramon Santillán.-D. Francisco de Mata y Alós.

Para la del ferro carril de Granollers á San Juan de las Abadesas:

Sres. Marqués de Valle-hermoso.—D. Pascual Fernandez Baeza.—D. Miguel de Roda.—D. Ignacio Olea.—Conde de Vegamar.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Conde de Cerrajería.

Para la del proyecto de ley de Bolsas de comercio: Sres. Marqués de Castellanos.—Conde de Torre-Diaz.— D. Manuel Cantero.— D. Joaquin Barroetea y Aldamar.— D. Juan Chinchilla.—D. Joaquin María Perez.—D. Juan Antonio Iranzo.

Para la del proyecto de ley de Gobiernos de provincia: Sres. D. Facundo Infante.—D. Vicente Vazquez Queio.—D. José de Galvez Cañero.—D. Alejandro Otiván.— D. Antonio Gonzalez.—Duque de San Miguel.—D. Francisco Santa Cruz.

Para la del proyecto de ley de presupuestos y contabilidad provincial: Sres. D. Gabriel de Aristizábal.—Marqués de Armendá-riz.—D. José de Galvez Cañero.—D. Alejandro Oliván.— D. Antonio Gonzalez.—Duque de San Miguel.—D. Fran-

cisco Santa Cruz. Para la de pension á tres viudas de Profesores de medicina muertos del cólera: Sres. D. José María Sierra.—Conde de Campo-Alange.—

Duque de Medinaceli.—D. Bernardo Torre Rojas.—Don José Mariano de Olañeta.—D. Julian de Huelves.—Conde de la Oliva. Para la de pension à varias viudas y huérfanos de

Profesores de medicina y cirugía:

Sres. D. José María Sierra.—D. Santiago Otero y Velazquez.—Duque de Medinaceli.—D. Bernardo Torre Rojas.—D. José Mariano de Olañeta.—D. Julian de Huelves.— D. Francisco de Mata y Alós. Para la de pension á varias viudas de Profesores de

medicina y cirugía: Sres. D. José María Sierra.—D. Santiago Otero.—Duque de Medinaceli.—D. Bernardo Torre Rojas.—D. José dariano de Olañeta.—D. Julian de₅Huelves.—D. Juan Al-

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisa-rá por papeletas. Se levanta la de este dia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Eran las cuatro.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Noviembre de 1361. Abierta á las dos y media, y leida el acta de la ante-

ior, fué aprobada. El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Senado remitiendo la nota de la sesion preparatoria.

Igualmente lo quedó de otra del mismo Cuerpo noticiando el nombramiento de los Sres. Ruiz de la Vega, Cantero, Marqués de Santa Cruz y Sevilla para Secreta-

Tambien quedó enterado de una comunicacion del Gobierno participando haber sancionado S. M. la ley sobre pension á Doña Soledad Gomez, y la de igualacion de sueldos y pensiones de retiro con los primeros Comandantes á los segundos de igual clase.

Se leyeron y publicaron como tales las dos referidas El Congreso quedó enterado de otra comunicacion del Gobierno remitiendo el acta del nacimiento de la In-

fanta Doña María del Pilar Berenguela. Se leyó dicha acta, acordándose que se archivara. Igual resolucion recayó sobre la certificacion de la fe de bautismo de dicha Sra. Infanta.

Asimismo quedó enterado de otra |comunicacion del Gobierno participando el fallecimiento de la Infanta Doña Concepcion. Se recibieron con aprecio y se mandaron repartir 250 ejemplares de la Memoria formada en el Observatorio esronomico de San Fernando sobre el eclipse de sol de 18

de Julio último. Igualmente se mandaron repartir otros 250 ejemplares de las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1858.

Se acordó archivar seis ejemplares de una Memoria sobre prisiones de provincias y distritos.

El Congreso quedó enterado de haber fallecido el senor Diputado D. Ramon Frau. Se recibieron con aprecio, y se mandaron archivar,

varios ejemplares del Apéndice á la legislacion de Cor-Se anunció que se repartirian 350 ejemplares de una Memoria del estado de la empresa del Canal de Isa-

Se mandó archivar un ejemplar del mapa geológico de a provincia de Palencia. Igual resolucion recayó sobre varios ejemplares de la primera parte del tomo 1.º de las Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas, y sobre los de los

cuadernos 11 y 12 de los Monumentos arquitectónicos de España. Se anunció que se repartirán 450 ejemplares de la Memoria sobre colonias peninsulares.

El Congreso quedó enterado de no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos los Sres. Ulloa, Gomez Pulido, Romero Ortiz y Gonzalez (D. Ambrosio).

Se anunció que el Sr. Santa Cruz ingresaba en la primera seccion Juró y tomó asiento el Sr. Candán, ingresando en la segunda seccion. Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en

secciones á las tres. Abierta de nuevo la sesion á las cuatro, reprodujo la mesa el dictamen sobre el acta de Villajoyosa, y se dió cuenta de haberse hecho por las secciones los nombramientos siguientes:

Presidentes.

Primera seccion, Sr. Calderon Collantes. (D. Fernando).—Id. segunda, Sr. Falguera.—Id. tercera, Sr. Lopez Ballesteros (D. Diego).—Id. cuarta, Sr. Martinez de la Rosa.—Id. quinta, Sr. Egaña.—Id. sexta, Sr. Olózaga.—Idem sétima, Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Vicepresidentes.

Primera seccion, Sr. Gonzalez Serrano,-Id. segunda, Sr. Hernandez (D. Justo).—Id. tercera, Sr. Duque de Villahermosa.—Id. cuarta, Sr. Lafuente (D. Modesto).—Idem quinta, Sr. Sanchez Silva.-Id. sexta, Sr. Ferreira Caamaño.-Id. sétima, Sr. Monares.

Secretarios.

Primera seccion, Sr. Santa Cruz (D. Juan José). - Segunda id., Sr. García Lomas.—Tercera id., Sr. Ruiz Zorrilla.— Cuarta id., Sr. Millan y Caro.—Quinta id., Sr. Geicoerrotea (D. Roman).—Sexta id., Sr. Gasset Artime.—Sétima id., senor Vizconde de la Armería.

Vicesecretarios.

Primera seccion, Sr. Pison.—Segunda id., Sr. Menendez de Luarca.—Tercera id., Sr. Leis.—Cuarta id., Sr. Perez Caballero.—Quinta id., Sr. Cavero.—Sexta id., Sr. Aguirre de Tejada. - Sétima id., Sr. Modet.

Comision permanente de actas.

Sres. Torroja, Menendez de Luarca, Leis, Benedito, Pa-

so y Delgado, řerráz y Modet.

Comision de gobierno interior. Sres. Nuñez Arenas, Falguera, Marqués de Benemejis, Udaeta, Ugarte, Alvarado, Marqués de la Torrecilla.

Comision de cuentas. Sres. Careaga, Villalonga, Marqués de Benemejís, En-riquez, Conde de Patilla, Saavedra (D. Frutos) y Gonzalez

Comision de correccion de estilo.

Sres. Aurioles, Rivero (D. Nicolás), Aguirre, Martinez de la Rosa, Rascon, Olózaga y Gonzalez Brabo.

Comision de peticiones. Sres. Gasset Matheu, Safont (D. Manuel), Sagarminaga, Fernandez Blanco, Sanchez Cantalejo, Capdepon y Armada

Comision de contestacion al discurso de la Corona.

Sres. Gonzalez Serrano, Romero Ortiz, Cánovas del Castillo, Lafuente (D. Modesto), Vizconde del Ponton, Lopez de Ayala y Coello.

Comision de presupuestos.

Primera seccion, Sres. Mendez Vigo, Nuñez Arenas, Rivero (D. José Vicente), Madoz y Ulloa.

Segunda seccion, Sres. Leon y Medina, Gonzalez de la Vega, Romero Ortiz, Uría y Polanco. Tercera seccion, Sres. Baldasano, Ardanáz, Riestra, Lopez Ballesteros (D. Diego) y García Torres. Cuarta seccion, Sres. Pozo, Hernandez Pinzon, Goi-

coerrotea (D. Francisco), Figuerola y Bernar. Quinta seccion, Sres. Rascon, Valdés (D. Salvador), Luengo, Loring y Prats y Soler. Sexta seccion, Sres. Navascués, Gener, De Pedro,

Ferreira Caamaño y Aguirre de Tejada. Sétima seccion, Sres. Rivero Cidraque, Santillán, García Miranda, Mon res y Camacho. Se mandó pasar á la comision correspondiente la copia certificada del discurso leido por S. M. en el acto de

la apertura de las Córtes. El Congreso quedó enterado de un decreto mandando proceder à nuevas elecciones en los distritos de Avila y de Orgiva (Granada).

Se leyó y pasó á las secciones, para nombramiento de comision, un decreto ascendiendo al cargo de Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion al Diputado á Córtes D. Felipe Benicio Diaz. El Congreso quedó enterado igualmente del nombra-

miento de D. Diego Vazquez para Gobernador de las islas Canarias. Se dió cuenta de haberse presentado las actas de los distritos de Guadix (Granada), Piedrahita (Avila), Guernica (Vizcaya) y Aracena (Huelva).

El Sr. PRESIDENTE: El jueves próximo presentará su dictámen la comision de contestacion al discurso de la Corona, y se discutirá el dictámen de actas que está sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Patrie publica la siguiente carta, fecha 5, recibida en Viena, en la cual se expone el plan adoptado por el Gobierno austriaco para la ejecucion de las recientes medidas relativas á Hungría: di-

«A pesar de que el Gobierno austriaco, secundado

por la Cancillería húngara, no se ha descuidado para que renazca la confianza en aquel país; á pesar de que los esfuerzos incesantes del Gobierno Imperial se han encaminado á un solo fin, el de obviar las dificultades y preparar los medios de obtener acuerdo, los húngaros insisten en su oposicion. Los órganos de la Administración, las Asambleas

nacionales y municipales, que debian cooperar á la realizacion de la empresa que el Gobierno Imperial se habia propuesto, le oponian resistencia pasiva.

El Canciller Real solo ha encontrado desconfianza, oposicion donde esperaba hallar apoyo vigoroso, dictado por los intereses de la misma Hungría. No pudiendo prolongarse por más tiempo tal situacion sin que Hungría se viese expuesta á graves complicaciones, el Emperador de Austria ha sentido la necesidad de relevar á las Autoridades actuales

del ejercicio de sus cargos, y dictar la suspension ó disolucion temporal de las Asambleas palatinas, municipales y comunales. Por el rescripto Imperial recientemente dirigido al Conde Forgach, S. M. confía al Conde Pallfi, con el titulo de Lugarteniente, la direccion del Gobierno de Hungría, indicando al mismo tiempo la forma en que se verificará el reemplazo de los antiguos empleados. En los distritos los Condes palatinos, ó en su defecto Administradores, ejercerán las atribuciones de Gobernadores, hallándose sometidos á la autoridad de la Lugartenencia de Buda. La parte administrativa,

las ciudades, estarán sujetas á la direccion inmediata de la Lugartenencia. El Código penal vigente en la actualidad en Hungría, por el cual se aplican á ciertos delitos penas muy leves y ciertos actos punibles quedan sin castigo, se someterá á nuevo exámen, y se llenarán con

así como las Autoridades judiciales y las Alcaldías de

leyes terminantes los vacíos que se noten. Debe considerarse no obstante el rescripto Imperial como disposicion transitoria y excepcional exigida por la actitud hostil de las Autoridades y Asambleas que actualmente existen en Hungría, medida indispensable si la patente de 20 de Octubre no ha de ser ilusoria; si han de calmarse con energía, prudente y con el restablecimiento del órden tan profundamente conmovido los ánimos exaltados; y hacer que desaparezca, en sin, esa eservescencia que se ha apoderado de una parte de la nacion húngara, y que

puede dar lugar á sérias complicaciones. No son, pues, medidas de rigor ni el estado de sitio lo que el Emperador quiere establecer, sino disposiciones administrativas, de carácter esencialmente transitorio, susceptibles de desvanecer las trabas que impedian el desenvolvimiento de los grandes principios de libertad bien entendida que rigen al Austria regenerada. Así, es de esperar que en breve permitan las circunstancias convocar una nueva Dieta que, hallándose á la altura de su mision, coopere lealmente á la realizacion de la obra cuyo objeto es proporcionar á las diferentes poblaciones que constituven este vasto Imperio iguales beneficios, prerogativas y libertades.

Lo que nádie puede ya desconocer en la actualidad, y el último rescripto Imperial suministra una prueba incontestable, es que la intencion invariable de S. M. A. se encamina á sostener la conducta trazada por el Monarca, dotando á aquellos países de instituciones constitucionales. »

La Gaceta de Viena anuncia que el Conde Francisco Nadasdy ha sido nombrado Ministro sin cartera, y que el Emperador le ha confiado la direccion de la Cancillería de Transilvania.

Segun Le Pays, las últimas noticias de Herzegowina, contrarias á las operaciones de los turcos, se han desmentido por un despacho de Trieste. Léjos de sufrir derrota alguna, Derwisch-Bey ha vencido

á los insurrectos, que le habian atacado enPiva. La situacion de la provincia era deplorable. El Jefe militar de la insurreccion ha puesto á precio la cabeza de Omer-Bajá; los rebeldes estaban mandados por Nicefor; de Servia llegaban los promovedores de la insurreccion y se recibia dinero, y en todas partes reinaba grande agitacion.

Un despacho telegráfico anuncia que la fragata Sibylle, mandada por Pouget, ha salido de Rochefort con direccion á la isla de la Reunion, conduciendo tropas á su bordo.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las tres de la tarde estuvo á despedirse de S. M. el Príncipe Muley-el-Abbas. Iba en un carruaje de la Real Casa, seguido de un piquete de caballería y de otros dos coches ocupados por cuatro indivíduos de su comitiva.

Hoy se trasladará dicho Príncipe a Toledo con ob--jeto de visitar los monumentos de aquella ciudad.

El Ministro de Fomento ha regalado al Principe Muley-el-Abbas un libro con las inscripciones arábigas de

_ El Principe Muley-el-Abbas se embarcara para su país en uno de los puertos de Andalucía, visitando de paso antes las ciudades de Granada, Córdoba y Sevilla.

Antenyer se verificó la anunciada visita á S. M. la REINA del General Miramon, ex-Presidente de la República mejicana. Nuestra augusta Soberana le recibió con su proverbial amabilidad, así como S. M. el Rey, que estaba á su lado, durando la conferencia más de un cuarto

El Sr. Duque de Tetuán se encuentra va bastante aliviado de la dolencia que le obligó anteayer á guardar cama; pero aun no había podido entregarse ayer al des-pacho de los negocios por consejo de los Médicos. Ayer tarde, á hora avanzada, se hallaba bastante aliviado.

La ilustre congregacion de naturales de Segovia, establecida en la parroquia de Santiago, celebró ante-ayer con gran solemnidad la funcion anual á su gloriosa patrona Nuestra Señora de la Fuencisla. La numerosa orquesta que asistió á este religioso culto fué desempeñada con mucho acierto y maestría por los alumnos del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta corte.

Habiendo fallecido D. Manuel Cabañas, indivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muer-

tos hoy à las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

de materiales para el ferro-carril de Córdoba á Málaga. Ya hay en tierra 50 wagones, y muy pronto llegarán las locomotoras que tenemos anunciadas. (Diario.) VALENCIA. -Onda 7 de Noviembre. - Los grandes deseos de esta villa por ver realizada la carretera que desde la misma ha de terminar en la playa de Burriana están en curso de ejecucion, pues principiados los trabajos en grande escala esta gnincena última, como el terreno presenta pocos obstáculos, diariamente se conocen los

adelantos, y ántes de cuatro meses se confía estará corriente el gran trozo de todo este término. Aparte del inmenso beneficio que ha de producir la comenzada via, remediara este invierno mil necesidades,

pues se admite à trabajar à cuantos braceros se presentan, y esto que de la sierra no deja de afluir gente. De frutos solo se sahe que es extraordinario el movimiento, así en algarrobas como en vino, higos, trigo &c.; en términos que, á continuar las transacciones, antes de la primavera quedarán vacíos los depósitos, porque los precios halagan al cosechero, ya que las algarrobas se venden á 4 rs. 75 cents. roja, y 5 rs. 25 cents. negra. Vino, á 7 rs. Aceite nuevo á 52, y viejo á 60. Higos á 6 rs. Trigo á 46 Alubias del Pinet á 20, de la Mata 17 con 50; y la naranja, cuya extraccion ya ha principiado, á 60 rs. millar. (Diario mercantil.)

CIENCIAS FISICAS.

DE LA INFLUENCIA DE LOS METALES EN EL CALOR RADIANTE

POR MR. KNOBLAUCH. Los trabajos sobre el calor radiante, relativamente á su heterogeneidad, principiaron con el siglo actual. Comenzó Herschell la série de investigaciones notables que, continuadas por varios físicos, y en especial por Melloni, han dado de sí conexiones de sumo interés entre la luz y el calor. Mr. Knoblauch añade con su Memoria un precioso capítulo á uno de los asuntos más modernos

de la física. Melloni estudió particularmente sustancias trasparentes ó diáfanas respecto de su diaterminidad. Lo mismo empieza examinando Mr. Knoblauch láminas metálicas delgadas. La interposicion de un pan de oro al paso de un rayo de calor no ha impedido que el galvanómetro de una pila termo-eléctrica puesta detrás dejase de presentar un desvío de 33°,64, 4°,21, 1°,42 &c., segun lo grueso del metal. Las hojas de plata parecieron demasiado gruesas para dejarse atravesar; pero un precipitado del mismo metal, debidamente aplicado en una placa de vidrio, se presentó tambien como diatermano. Lo mismo sucedió con el platino. Cercioróse el autor, en vista de estos primeros ensayos, de que los efectos obtenidos no dependian de rayos de calor que hubieran atravesado por agujeros ó resquebraduras de las superficies metálicas, ni de una radiación peculiar del metal, pues se hubiera

calentado este. Tratábase, pues, de averiguar si los metales ejercitan en los flujos caloríficos una accion parecida á la que verifican ciertas sustancias diáfanas, análoga tambien á la que ocasionan en la luz vidrios de colores diversos. A fin de resolver esta cuestion, tomó Mr. Knoblauch cuatro vidrios, uno amarillo, otro azul; otro encarnado y otro verde, y determinó primero la proporcion en que cada uno disminuia el flujo calorífero directo. Llamando 400 el rayo incidente, fué 59 despues de atravesar el vidrio amarillo, 41 el azul, 46 el encarnado y 20 el verde. Se interpuso un pan de oro al paso del rayo ántes de llegar á los vidrios. Determinado de antemano el coeficiente de absorcion del mismo pan, era posible, observando los desvíos del galvanómetro, ver la influencia de cada vidrio en el rayo que habia atravesado al oro. El vidrio amarillo dejo pasar 20 por 100, el azul 32, el encarnado 14 y el verde 24. Despues de haber atravesado el calor un pan de oro, actúa por tanto de una manera nueva respecto de los cuerpos diatermanos. Otra experiencia hecha con otro pan confirmó la primera.

Con objeto de conocer la influencia del grueso de la lámina metálica se emplearon cuatro ejemplares. Se obtuvieron los resultados siguientes:

Panes de oro.	Vidrio amari-	Vidrio azul.	Vidrio encar- nado.	Vidrio verde.
Menor grueso	46	30	32	21
Más grueso	38	30	25	24
Todavía más grueso.	26	32		24
Mayor grueso	22	34	14	54
El ravo saliente de	la lámir	na se rep	resenta i	por 100.

Resulta que el aumento del grueso va poniendo á los rayos ménos susceptibles de atravesar el vidrio amarillo v encarnado, y al contrario el azul y verde. Esta influencia marcada del grueso de las láminas manifiesta que á los efectos obtenidos no los modifican las láminas de vidrio en las cuales está aplicado el metal, y además que los efectos no dependen de agujeros ni de resquebrajaduras que tengan los depósitos metálicos. Hechos otros ensavos con plata, se ha visto, como en

el caso anterior, que el flujo de calor que ha atravesado una capa de dicha sustancia presenta otras aptitudes para atravesar vidrios de color. La influencia del grueso es igual que con el oro; pero se debe notar que la modificacion ocasionada en el calor por la superficie de plata es distinta de la ejercitada por el oro. Salen otras relaciones que expresan la proporcion del flujo calorifico capaz de atravesar los diversos vidrios.

El platino produce efectos particulares. Interponiendo

misma sustancia, paran ciertos rayos más que otros. Mr. Knoblauch refiere luego un ensayo comparativo interesante. Tenia un vidrio, amarillo por trasmision y azul por difusion. Lo examinó en cuanto al calor que reflejaba y al que lo penetraba, y despues midió lo mis-mo en una lámina de oro. Manifestó la experiencia que el calor trasmitido por el oro tiene mucha ménos aptitud para atravesar los vidrios ántes empleados que el reflejado por la superficie del mismo metal. El vidrio amarillo azul da por lo contrario un color trasmitido, respecto del cual son mucho más diatermanos los vidrios de color que respecto del calor reflejado.

Natural era que, en vista de estos interesantes apun-tes, tratase el autor de averiguar cuál fuera la influencia la reflexion metálica en un rayo de calor. Melloni habia dicho que los metales que difunden el calor lo devuelven como los cuerpos blancos la luz, esto es, que no lo modifican nada. Creia Mr. Knoblauch haber visto confirmado este aserto por algunos experimentos, en los cuales daba una lampara de Argand el flujo de calor. Pero examinando luego MM. de la Prevostaye y Desains los fenómenos presentados por flujos caloríficos provenientes de diferentes manantiales, infirieren que las superficies metalicas reflejan desigualmente los calores de diversas cualidades.

La lámpara de Argand, empleada por Mr. Knoblauch, no daba acaso más que un flujo de calor sobrado elemen-tal para patentizar diferentes perceptibles de la reflexion por metales diversos. Convenia repetir las averiguaciones eon la radiacion solar, que contiene, como se sabe desde los interesantes trabajos de Melloni, gran número de flujos simples distintos entre si respecto de la diatermanidad.

En primer lugar, la naturaleza del flujo solar a modifi-

que a otro que viene directamente del sol. Con la plata sucedió lo mismo que con el oro. El platino presentó al contrario la propiedad de no modificar la proporcion de calor que es capaz de atravesar cada vidrio; esto es, que despues de verificada la reflexion por este metal se presenta el flujo calorífico con iguales caracteres diatermanos que los que disfruta por la radiacion solar directa.

La reflexion por el cobre y el laton da un calor que atraviesa con más facilidad al vidrio amarillo, aunque se ve ménos influencia que si se verifica por el oro. Para el vidrio encarnado es como él calor natural el reflejado por el cobre. Una superficie de mercurio sobre cobre, que presenta el aspecto lechoso conocido, modifica los rayos caloríficos como la plata. El plomo, el estaño y una aleacion de plomo y estaño no originan modificacion apreciable. El zinc y el hierro dan un calor difuso que

en las experiencias, en las cuales no se vió modificase la reflexion à la naturaleza del calor à fin de evitar las multiplicadas causas de error que pueden intervenir en trabajos semejantes. Lo imposible de mantener constante por largo tiempo el conjunto de circunstancias exteriores precisaba á examinar pocos cuerpos en una misma série de experiencias, y á comprobar varias veces los resulta-

en el heliostato, en nada difiere, respecto de los fenóme-	concluye que, « en el esta
nos que se estudian, del que llega directamente del sol.	tos, no existe cuerpo alg
Se mandó primero directamente el rayo reflejado en	blanco, tanto respecto de
el heliostato à la pila del aparato termo-eléctrico. Luego	los caloríficos » Añadamo
de medir su intensidad, se fueron interponiendo los vidrios	en equivocaciones, que e
amarillo, azul, encarnado y verde á fin de conocer la	mercurio extendido sobre
proporcion de calor que cada uno dejaba pasar. El ama-	cas blancas. El platino, h
rillo dejó pasar 66 por 100, el azul 36, el encarnado 54	para él metales grises. Si
y el verde 18. Se dirigió despues el rayo á una superficie	la lug la miama la
metalica y refleiede colo etrovers la constitution	la luz, lo mismo del calor
metálica, y reflejado solo atravesaba en seguida los vi-	Restaba examinar la
drios de color. Representando por 100 la intensidad, lue-	los rayos con la superfi
go de reflejado por un pan de oro sin pulimentar dieron	aparatos de manera que i
as experiencias 73 para el amarillo, 37 para el azul, 55	2° á 80°, y se mantuvo si
para el encarnado y 17 para el verde. Resulta, pues, que	la superficie reflectante la
os vidrios amarillo, encarnado y azul dejan paso mejor	vieron con láminas de oro
un flujo de calor procedente de una reflexion por el oro	
THE Antro and viene directements del sol Con la plete	

actúa como el natural. Advierte el autor que tomó las mayores precauciones

ca la reflexion por el espejo del heliostato? Como se veri- tica esta reflexion por una superficie perfectamente puli- mentada, y no por difusion, era de suponer que no oca-													
Cuerpos diater- manos.	Calor no reflejado.	Oro	Plata	Platino	Mercurio	Hierro negro	Estaño	Zinc	Cobre	Plomo	Aleacion de plomo y estaño	Laton	Platina
Vidrio amarillo Idem azul Idem encarnado. Idem verde	65 40 51 17	73 39 55 16	72 40 55 16	65 40 51 47	76 40 55	66 40 52 47	65 40 51	65 40 51	71 40 54	65 40 51	65 40 51	70 39 52	65 40 51

cia de cierta cantidad de calor incidente, se calentaban las superficies metálicas, y que los rayos que mandaban atravesando los vidrios constaban de una parte reflejada y de otra que procedia directamente de su sustancia. Nota el autor que en otras experiencias, en las cuales se propuso examinar ciertos cuerpos de facultad absorbente considerable, tuvo que mantener constante su temperatura enfriándolos con agua; pero que las láminas metálicas carecen por completo de esta causa de error en razon de su reducida facultad absorbente. Lo que prueba además que los rayos estudiados provenian solo sin du-

Acaso pudiera pensarse que, en virtud de la influen- | da alguna de la reflexion, es que si parte de ellos procediese de emision por el metal, estos rayos (como calor oscuro) hubieran atravesado los vidrios con ménos facilidad que el calor natural, cuando á veces se veian atravesados los vidrios tan bien ó quizás mejor que por el calor del sol.

Trátase ya de saber la influencia del manantial de calor en los fenómenos. Al efecto ha empleado Mr. Knoblauch una lámpara de Locatelli de mecha cuadrada, y cuya llama mandaba un flujo calorífico directamente sobre las superficies metálicas. La tabla siguiente manifiesta los resultados obtenidos:

Cuerpos diater– manos.	Calor de la lámpa- ra no reflejado	Oro	Plata	Platino	Mercurio	Hierro negro	Estaño	Zinc	Cobre	Plomo	Aleacion de plomo y estaño	Laton	Platina
Vidrio amarillo	35	39	35	35	35	35	35	35	35	35	35	34	35
Idem azul	29	30	30	30	30	30	30	30	31	30	30	31	30
Idem encarnado.	37	39	37	36	37	37	37	37	38	37	37	39	37
Idem verde	14	14	13	43	14	14	14	14	13	14	44	13	47

que el solar. Penetra aquel despues de la reflexion metálica, con menos facilidad por los vidrios de color. Importa notar que el calor reflejado por el oro penetra con más facilidad por el vidrio amarillo cuando el manantial calorífico es la lámpara de Locatelli, que cuando

Con este motivo recuerda el autor otros trabajos, en los cuales el oro por lo contrario no modifica nada al calor despedido por un cilindro de metal calentado á 110°. En suma, la influencia ejercitada por las superficies metálicas en el calor que difunden depende de la naturaleza del manantial calorífico; presenta la mayor variedad en diversos metales cuando dicho manantial despide

mayor número de radiaciones elementales. Tambien ha examinado Mr. Knoblauch la parte que corresponda al estado de la superficie metálica. Ha esco. gido, como era natural, los metales que segun los trabajos precedentes presentaron una accion marcada al tiempo de la reflexion, que fueron el oro, la plata, el mercurio, el cobre y el laton. Empleó tambien los mismos vidrios que antes. Produciendo reflexion en una superficie brillante, y luego en otra sin pulimentar, obtuvo la primera vez los resultados siguientes:

	Vidrio amarillo.	Vidrio en- carnado.
Calor directo Reflexion por una superficie de oro	63	52
pulimentadaSuperficie sin pulimentar	70 70	55 55
Paculta ma taux		•

Resulta no tener al parecer importancia alguna en este caso el estado de la superficie. Experimentado otra vez na &c., y sacó por resultado que todos se presentan

SANTO DEL DIA.

San Martin, Papa y mártir, San Diego de Alcalá y San

Millan, confesores.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre

de 1861.

11.3

12°.7 11°,3 5°,4

Direction

del viente.

S. O. .

ESTADO BES

CIELO.

Cubierto.

Nie. den.

14,6

22.7

Estade

de la mar

Picada.

Idem.

Idem.

Idem. Cási desp.

Barémetre Tempera-reducido 4 ° tura en gra-y milíme-tros. Tempera-tura en gra-dos centí-Reaumur. grados.

6,8

100,2

9°,0 7°,5

Evaporacion en las 24 horas... 0,6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Noviembre á las

ocho de la mañana. (Las verificadas en España, à excep-

eion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

del Viento.

8.5 Norte. Cubierto...

17°,3 0.S.O. Idem....

14°,0 Idem. Nubes. Tranquila.

Nubes....

9',0 S. E. . Idem..... Tranquila.

18.5 Sud. Idem. De leva. 12.2 Idem. Vapores. Idem.

11°,4 Idem. Nubes. . . Idem.

Cási desp. . Idem.

Cempera- Direce

16°,9 Norte.

tura.

706.87

708.24

707,99

707,43

708.49

708,50

Temperatura máxima del dia....

Temperatura máxima al sol.....

Lluvia en las 24 horas.....

general del Reino.

764,5

765.7

760,8

759,4 764.0

LOCA-

LIDADES.

Madrid.

Palma...

Alicante.

S. Fernan.

do á las 8h

Oporto. . . 764,2

ld. ayer...

Barcelona.

Temperatura minima del dia.....

HORAS.

6 m.

9 m.

12....

9 n. . .

Comparando estos números con los anteriores, se ve, con dos superficies sacadas por depósito galvánico, una que el calor procedente de la llama presenta distintas pro- muy delgada y la otra no tanto, se manifestaron dife-

	Vidrio amarillo.	Vidrio encarnado
Calor directo	63	52
Lámina delgada de oro	67	55
Lámina algo más gruesa	70	55
La primera cuparficia reflais un	aslan da au	alidad má.

nos apta para atravesar el vidrio amarillo. Merece notarse que dos hojuelas de oro presentan en las condiciones citadas alguna diferencia respecto de la luz reflejada; esto es, que su tinta no es una misma exactamente.

Comparando entre si tres superficies de plata, una blanquizca obtenida por via galvánica, otra más gris por precipitado químico, y la otra muy pulimentada y de aspecto negruzco, ha sacado el autor diferencias nota-

	Vidrio amarillo.	vidrio encarnado.
Calor directo	66	50
Superficie blanquizca Idem más gris	72 68	56 51
Idem muy pulimentada	65	50

Se ve que el calor reflejado por la primera, v. gr. atraviesa con más facilidad los vidrios amarillo y encar-

Mr. Knoblauch tenia estudiados los fenómenos que ocasiona la reflexion del calórico por cuerpos blancos,

tado presente de los conocimienguno adiatermano que actúe como le los rayos luminosos como de os, no obstante, para no incurrir el autor considera á la plata y al re cobre como superficies metalihierro, zinc, estaño y plomo son si se llaman blancos respecto de

influencia de la inclinacion de ficie reflectante. Se pusieron los pudiese variar la inclinacion de siempre á la misma distancia de la pila termo-eléctrica. Se obtuo los resultados siguientes:

	INC	LINAC	IONES	5 DE	
			~	_	
80°	60°	400	200	4.00	90

Superficie pulimentada.. 1,00 1,06 1,06 1,12 1,21 1,36 Idem sin pulimentar.... 1,00 1,44 2,06 2,94 3,95 5,08

Otra sin pulimentar.... 1,00 1,29 1,59 2,59 3,00 3,50 Resulta, como era de esperar, que la cantidad de calor

reflejado varía con la incidencia. Ábriendo rayitas en las superficies metálicas, parale las al plano de reflexion en unas y perpendiculares al mismo en otras, se advierte que esta circunstancia influye de una manera importante en la cantidad de calor reflejado. Es mayor la reflexion cuando están las rayas paralelas al plano de la misma.

En el laton, platino y hierro cási nada influye la incidencia cuando están perfectamente pulimentadas las superficies; pero tanto más cuanto más empañadas

A fin de ver cual era la influencia de la incidencia atendiendo á la naturaleza de la superficie, examinó Mr. Knoblauch cierto número de superficies metálicas empanadas ó pulimentadas, haciendo caer sobre ellas rayos inclinados de 2º á 80º. Una superficie de oro sin pulimentar reflejó á 80º un calor de cualidad que atravesaba mejor los vidrios amarillo y encarnado que el reflejado à 2º. Se parece este último, respecto de la diatermanidad de los vidrios, al que viene directamente del sol. El oro pulimentado presentó iguales diferencias. Una superficie de plata sin pulimentar dió los mismos fenómenos pero pulimentada, reflejó con cualesquiera incidencias un calor parecido al directo. El mercurio actúa como l plata. El cobre como el oro, esté mate ó bruñido. Lo mismo el laton. El platino sin pulimentar da un calor que con cualesquiera incidencias atraviesa con igual facilidad los vidrios diatermanos.

El trabajo de Mr. Knoblauch que acabamos de extractar parece importante por muchos conceptos. Ilustra la cuestion sobrado nueva aun de la heterogeneidad del calor. Se ve aplicada la teoría neutoniana de la coloración de los cuerpos al calor. Los diversos cuerpos se colorean por reflexion, porque reflejan mayor número de ciertos rayos luminosos que de otros. Los cuerpos blancos reflejan igual número de rayos que los existentes en la radiacion solar. Igual accion se manifiesta en el calor Ciertas sustancias lo reflejan capaz de atravesar los vidrios diatermanos sin que lo modifiquen nada: el platino, hierro, zinc, v. gr., son los cuerpos blancos para el calor. Otros lo modifican, y despiden un flujo calorifi-co más apto para atravesar los vidrios amarillo y encardo; así es el caso del oro, cobre y plata. Estos cuerpo tienen color, ó son termocróicos.

Sabido es que se debe distinguir la parte de espejo de la de color en la reflexion de los metales. Mucho tiempo hace que llamó Oersted la atencion hácia esto. Cuanto más marcada es la reflexion de espejo, ménos color tie ne el cuerpo. Las superficies pulimentadas descomponer ménos por reflexion al paso que las mates dan más intenso el verdadero color de los cuerpos. El oro y cobre lo prueban singularmente. Igual distincion cabe en el calor: las superficies mates son las que mejor comunican al flujo calorífico la modificacion en virtud de la cual atraviesa más fácilmente ciertos intermedios diatermanos. Las mismas conexiones resultan respecto de la incidencia. Junto à la incidencia rasante está lo más marcada la reflexion de espejo, y entónces tambien se manifiesta ménos el tinte del metal. El calor reflejado léjos de la normal es asimismo el que más se parece al natural; no lo modifica la superficie metálica, como tampoco á la luz.

En la primera parte del trabajo de Mr. Knoblauch se evidencia la diatermanidad de las superficies metálicas delgadas. El oro deja pasar la luz, pero detiene ciertos rayos. Igual modificacion experimenta el flujo calorífico. Al atravesar las láminas metálicas se descomo de cierta cualidad patente por su aptitud para atravesar tal ó cual vidrio pasa en mayor proporcion que otro. Varía esto segun los cuerpos, y queda sentada una sin-gular analogía entre las facultades diatermanas de los metales y las de algunos cuerpos diáfanos. El grueso de los láminas metálicas influye lo mismo que el de los cuerpos diáfanos, que fueron los estudiados más parti-cularmente por Melloni. Cabe decir que en el estado actual de las cosas se conoce mejor la diatermanidad que la trasparencia de los metales: respecto de esta no posee todavía la ciencia más que nociones escasas y harto incompletas.

Los trabajos de Mr. Knoblauch son un adelantamiento formal en el estudio comparativo de la luz y el calor radiante: lo inauguró á principios de este siglo Herschell y lo prosiguió luego Melloni, con tanto afan como buen éxito. (Revista de los progresos de las ciencias exactas

VARIEDADES.

PRECAUCIONES RESPECTO DEL ALUMBRADO POR EL GAS.-El alumbrado de gas, importante mejora reclamada por los adelantos del siglo en todas las capitales cultas, se va extendiendo por las principales ciudades de España segun no podia ménos de suceder. Pero como quiera que algunas personas de esas que ven un enemigo que combatir en todo adelanto, y un peligro que temer en todo lo que no comprenden, exageran los riesgos que pueden resultar de esta clase de alumbrado, creemos que los Ayuntamientos de las ciudades donde se establezca están en el

las Autoridades francesas, las precauciones que han de tomar para que el uso del gas les sea tan inofensivo como les es útil y económico.

Los raros accidentes producidos por el gas son cási siempre hijos de la imprudencia, del descuido ó de la ignorancia de las personas que manejan los aparatos. Hé aquí, pues, las principales precauciones que deber

tenerse presentes: Los sitios alumbrados por gas deben ser cuidado-samente ventilados, aun en el tiempo en que la luz no esté encendida; siendo muy útiles los ventiladores en las vidrieras, ó cualquiera otra abertura en la parte superior de la pieza, por donde pueda salir fuera el gas en caso de huida ó de falta de combustion.

2. Es muy necesario que los mecheros no dejen es capar más gas que el que ha de arder, pues el gas no quemado se acumula en la habitacion, y puede ocasionar asfixias, explosiones é incendios.

3. Las llaves deben untarse de cuando en cuando con alguna materia grasa para que se puedan abrir y cerrar fácilmente.

4. Cuando se trata de encender, conviene abrir desde luego la llave exterior, y despues ir aplicando sucesivamente la llama al orificio de cada mechero en el mismo instante en que se abre su llave particular, á fin de que no se pueda escapar ninguna cantidad de gas sin quemarse.

5.2 Cuando se trate de apagar, debe empezarse por cerrar desde luego con cuidado las llaves inferiores adaptadas à cada uno de los mecheros, y cerrar tambien en se guida la llave exterior, en el caso de que no haya sido ya cerrada por el dependiente de la compañía. El descuido de estas precauciones puede dar lugar á graves acci-

6. Desde el momento en que un olor marcado de gas da lugar á creer que existe una fuga, conviene abrir las puertas y las ventanas para establecer una corriente de aire, y cerrar al propio tiempo la llave general que da en-

Es necesario dar aviso pronto y simultáneo á la compañía que suministra el gas, y al constructor del aparato para que la fuga sea reparada al momento.

Debe guardarse mucho el consumidor de buscar por sí mismo la fuga, aproximando una luz al sitio en que se presume ha de hallarse. Tampoco deben hacer uso de este medio los fabricantes de aparatos sino en casos muy especiales.

8. Inflamada, sea por imprudencia é por casualidad, una fuga de gas, conviene, para apagarla, arrojar encima un lienzo empapado en agua.

9. Los consumidores delante de cuyas casas se ejecuten trabajos de alcantarillado, empedrado, fontanería deben asegurarse de que los conductos que les suministran el gas no han sufrido lesion, como sucede con facilidad en esta clase de trabajos; y si hubiesen sido rotos ó sacados de su sitio, deben avisar al momento á la com-

Con estas fáciles precauciones el uso del gas no tiene inconveniente alguno, y la Autoridad debe ordenarlas, anadiendo el establecimiento de contadores que reunan todas las condiciones legales, y puedan ser al mismo tiempo la firme garantía del productor y del consumidor.

Los buques blindados. — Diez años hace ya que se propuso excluir de la Gran Exposicion el modelo de una nueva pieza de artillería, alegando que semejantes instrumentos de guerra en nada podian contribuir á la perfeccion de las ciencias y de la industria; opinion que desde entónces ha sufrido tan completo cambio como demuestran las recientes discusiones de la Sociedad industria y económica de Manchester, donde la fuerza irresistible de las circunstancias ha venido á fijar la atencion de la artilleria, buques blindados, cañones rayados, proyectiles poligonales, y cuantas máquinas se refieren al arte de la guerra. En efecto, el desarrollo de las ciencias mecánicas ha tomado definitivamente este giro, y parece como que Armstrong y Winitworth han venido à reem-plazar à Arkwirgth y Watt planteando un problema tan perentorio é importante, que todas nuestras más elevadas inteligencias científicas no piensan en otra cosa que en buscar la solucion más breve y oportuna.

Las palabras del Presidente de la Sociedad mencionada, en su discurso de apertura, plantean la cuestion de una manera clara y apremiante: la época de las murallas »de madera (1) de la Gran Bretaña toca su término; pe-»ro nosotres necesitamos murallas, si no de madera, de »otro material cualquiera, y este material es el que se »trata de determinar.»—Gran reconocimiento debe el público á las eminentes autoridades que en la discusion han tomado parte; pero es lo cierto que hasta ahora es mucho más fácil hacer la historia de la cuestion y sus ramificaciones que resolverla.

Cuando por primera vez se rellenaron las granadas con materias combustibles, la opinion se pronunció con tra esta medida; pero así que se vió cuán fácil era por este medio reducir un buque á cenizas, llegó á comprenderse que era inevitable una revolucion completa en la guerra marítima, y este sentimiento acabó de rebustecer-se con el desastre de la escuadra turca en Sinope, y con las baterías flotantes en Kinburn, á que siguieron los primeros ensayos de nuevos medios de defensa. Uno ó dos años más tarde apareció la Gloire repenti-

namente «para tomar, segun la jactanciosa pero perdonable frase de nuestros vecinos, posesion de los mares;» y à la verdad que, aunque muy léjos aun de la perfeccion, podia reputarse este buque como infinitamente superior à los de madera existentes, y en consecuencia muy digno de que nosotros tratásemos de imitarlo. As sucedió en efecto; nosotros construimos la Warrior; pero aprendiendo bien a nuestra costa que tambien esta ultima clase de buques admitia mejoras, de manera que la cuestion está en saber á que clase de modelos hemos de alenernos, en cierto período de tiempo, para contentarnos á nosotros mismos.

Que los buques de guerra han de estar protegidos en adelante por una armadura de hierro, es un principio admitido; pero nada adelantamos con esto, porque queda aun por determinar el espesor de esa armadura, cómo han de asegurar las planchas en los costados, qué angulo de inclinacion han de tener estos con la cubierta, y por último, de qué materia ha de construirse el casco mismo del buque. Hasta aquí se han adoptado las cuadernas de teca, revestidas de una armadura de hierro de algunas pulgadas de espesor, cuyo armazon interior de madera se considera como un gran elemento de ligazon y resistencia; pero como la teca tiene mucho peso especifi-

(1) Así han denominado siempre los ingleses á los buques de la escuadra: England's Wooden Walls.

sí mismo podria formar una completa coraza. Por ejem plo, los costados de la Warrior tienen 27 pulgadas in. glesas de espesor (cási la misma que la de las murallas de los antiguos castillos normandos), pero 22 pulgadas son de madera: ahora bien, la cuestion está en saber s el buque ganará más reemplazando esta enorme masa vegetal con un peso equivalente de hierro del suficiente grueso. Ya está probado que el modo de asegurar las planchas de la coraza á los costados, y de unirlas unas á otras, es de la mayor importancia para determinar el gra. do de resistencia al choque de los proyectiles, y muy re. cientemente hemos tambien demostrado la gran ventaja que ofrece el ángulo de inclinacion en los costados; en cuanto à la importancia no ménes grande de la calidad del hierro, es una cosa evidente, aunque Mr. Fairbairu haya querido hacer efecto suponiendo que de las pruebas practicadas resulta que el hierro inglés es muy inferior al extranjero; pero sobre todas estas consideraciones hay todavía una que ocupa el lugar preeminente.

En efecto, la velocidad en el andar es para los nuevos buques sinónimo de fuerza; de dos bajeles enemigos, el de mayor marcha tendrá una ventaja indisputable, porque si es más débil puede escapar de su adversario, y si monta uno o dos cañones de grueso calibre podrá escoger una posicion tal, que lo bata con la impunidad más completa. Pero aquí ocurre la pregunta de si vale mas entonces construir buques pequeños con poca artilleria de gran calibre, que no esos bajeles monstruosos como la Warrior; la respuesta es, sin embargo, muy sencilla. Los buques pequeños ne andan por lo regular más que los grandes, sino todo lo contrario; y si se plantea la cues. tion preguntando si un buque mayor que cualquiera ca. nonera, pero de menores dimensiones que la Warrior puede navegar con una grande velocidad y ser capaz de montar al mismo tiempo una ó dos piezas del mayor calibre conocido, contestaremos que con relacion á estas interesantes, pero abstractas investigaciones, nos atenemos con satisfaccion á la Memoria en que Mister B. J. Reed relata lo efectuado ya por el Almirantazgo y lo que aun se propone hacer.

Ignoramos si corresponderán los resultados, pero de todos modos el informe es claro y preciso, y al ménos está basado en la realidad de los hechos prácticos. De él resulta que de los cuatro buques blindados que hoy poseemos, los dos llamados Defence y Resistance « no son aptos para batirse en línea,» ni pueden aplicarse a otro servicio que al de defender las costas; pero prueban, considerados bajo este aspecto, la rapidez con que avanzamos por la nueva senda. La Warrior y su consorte el Black Prince son buques mucho más finos, á cuya clase pertenece tambien el Achilles, que acaba de botarse al agua en Chatham; pero estos últimos no pueden ir completamente revestidos de coraza, y de consiguiente son vulnerables por la popa y la proa; defecto que, segun nos dice Mr. Reed, se propone el Almirantazgo corregir en los otros seis buques proyectados y contratados, sin perjuicio de determinar si han de llevar madera o ser todos de hierro, segun el resultado de las experiencias que van á practicarse.

Pero aquí vemos con sentimiento que de este modo los nuevos buques tendrán mayores dimensiones que la Warrior, y de consiguiente ménos poder en su maquina, con lo que la velocidad, que es condicion tan importante, va á quedar sacrificada; y además, si el modelo de la Warrior ha de quedar así desechado, ¿ por qué aplicarlo ahora al Achilles?

Pasemos ahora á otra clase de bajeles de término medio, con que se quiere atender al cambio breve y perentorio que nuestraffuerza naval exige.

Cinco buques de madera van á ser alargados y com-pletamente revestidos de coraza; de modo que, si no tan fuertes como la Warrior, lo serán al ménos mucho más que cualquier navio de línea. Segun Mr. Reed, estos cinco buques ligerísimos serán muy superiores à la Gloire, noticia que es muy a propósito para impresionarme à fortiori en la época de transicion por que pasamos; de modo que el gran buque modelo de 1860 queda vencido por los pequeños de 1861.

Lo cierto es que no deben hacerse muchos buques hasta hallar la solucion del problema, y esta parece ser la opinion del Almirantazgo que, como dice el informe, «mira en cada nueva construcción un compromiso.» Nádie sabe aun lo que será mejor, y vamos marchando adelante, bien a costa nuestra; si bien podemos congratularnos de haber producido una Warrior que quiza no navegue nunca, y cuyos costados están aun pendientes de los resultados de las pruebas.

Esperamos, sin embargo, que la discusion inaugurada en Manchester vendrá á producir otras y más provechosas conclusiones. (El Times.)

ANUNCIOS.

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, de doce á una de la tarde, se arriendan en pública subasta varies predios á pasto, labor y bellota, propios del Exemo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, pertenecientes à la Administracion de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz: la subasta será doble y simultánea por pujas á la llana, y tendrá lugar en la casa-habitacion del Administrador y en las oficinas centrales de S. E. en esta corte, calle de D. Pedro, núm. 10, donde se adjudicará al mejor postor que resulte en cualquiera de ámbos puntos.
Madrid 9 de Noviembre de 1861.—De órden de S. E.,

José Maria Diaz de Cevallos.

SE ARRIENDA HASTA 31 DE MARZO DE 1862 EL aprovechamiento de yerbas de los prados titulados las Islas y las Callejuelas, propios del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, y situados á la márgen izquierda del rio Jarama en término de Paracuellos.

La doble subasta tendrá efecto el sábado 16 del corriente á la una de su tarde en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Barajas en la casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 11 de Noviembre de 1861. Fondes franceses. 3 por 100............. 68,95. 96,50. Españoles....... 3 por 100 interior... 47 3/4.
Id. diferida...... 41 7/8.
Amortizable...... 47 1/4. Consolidados..... 92 3/8 á 1/2

Amberes 7 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 41 1/8.

Amsterdam 6 de Noviembre. - Interior, 47 1/4. - Diferida . 41 11/16.

Francfort 6 de Noviembre. — Interior, 46 1/8. — Diferi-

Londres 6 de Noviembre. — Interior, 497/8.

ESPECTACULOS.

Teatro Real. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 28.º de abono.—Un ballo in maschera, ópera en

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — El tanto por ciento.-Baile.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. Un tesoro escondido, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche. -

Acertar errando, comedia en tres actos. - Un divertimiento de baile. - Las pesquisas de mi suegro, pieza nueva en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Ojos y oidos engañan. - La tertulia, baile. - El tonto Alcalde discreto, sainete.

IMPRENTA NACIONAL.

	A l	as och	o de la	mañana.	
Marsella Bayona Brest	763,4 757,5	8°,0 7,°6	N. E S. E Oeste	Despejado Idem Nubes	De leva. Gruesa. Bella.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.		centigra- dos.		DEL CIELO.
Dunquerque Paris. Bayona Lyon Bruselas. Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	759,5 752,0 756,1 765,4 762,4 757,6 2 750,5 744,2 744,8	7°,7. 24°,5. 7°,3. 5°,0. 4°,5. 40°,0. -0,°6. 3°,6. 6°,8. 3°,0.	O.S.O. S S Calma. O Calma. Calma. Calma. Calma.	Despejado. Cubierto. Despejado. Cubierto. Algunas nube Nubes. Despejado. Lluvia. Cubierto. Niebla. Lluvia. Despejado. Lluvia.
i				

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

sion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.882 fanegas de trigo.

2.510

arrobas de carbon. vacas, que componen 40.282 libras de peso. carneros, que hacen 15.917 libras de peso. 718

Carne de vaca, de 44 á 50 rs arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 73 á 78 rs. arroba. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

cuartos libra.

Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra, Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos tibra.

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 1/4 á 33 1/4 rs. fanega. Algarroba, á 46 rs. id. Trigo vendido..... 1.447 fanegas.

Quedan por vender.. 907 id.

Idem medio..... 60,55. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Noviembre de 1861.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 63 1/4.

Idem minimo 57 1/4.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 11 de Noviembre de 1861 à las tres de la tarde.

oluntad.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-30; á plaLogroño.... zo, 43-35 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera elase, no publicado, 37-75 d.

Idem de segunda, id., 15-40. Idem del personal, id., 21-60 d. Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-15 p. Idem de á 2.000 rs., id., 97-50 Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92, 91-95 y 92.
Acciones del Banco de España, no publicado, 208 d.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 d.

Dañe.

París á 8 dias vista, 5-21 d. Plazas del reino.

95-25.

- 1			, ,			
	Albacete	par.	١ ا	Lugo		١
	Alicante	par.		Málaga	par p.	
1	Almeria	par.		Murcia	1/4	
	Avila	par d.		Orense		
1	Badajoz	1/2		Oviedo	•/• p.	1/2
1	Barcelona	par p.		Palencia	par.	1
	Bilbao			Pamplona	par p.	l ::
	Búrgos	4/4		Pontevedra.		l ::
	Cáceres	l l		Salamanca.	1/2	l ::
	Cádiz	1		San Sebas-		l ''
1	Castellon		l	tian		4/4
	Ciudad-Real.	1/4		Santander.	1/4	l ',
	Córdoba	par.		Santiago	1 p.	::
	Coruña	1/2		Segovia	par.	l
	Cuenca	*		Sevilla		
	Gerona			Soria	3/4 d.	l
	Granada	1/2 d.		Tarragona.	1/2	
	Guadalajara.	par p.		Teruel	·	
	Huelva			Toledo	1/2	١
	Huesca			Valencia	par.	١
	Jaen	1.4		Valladolid	1 fk	''

sella » N. E Despejado De leva	A las scho de la mañana.										
56 757,5 7,6 Oeste. Nubes Bella.	sella ona st	763,4 757,5	8°,0 S. E Despejado De lev 8',0 S. E Idem Grues: 7,°6 Oeste Nubes Bella.								

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de

and the state of t				
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grad e s centígra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL CIPLO.
unquerque	751,2.	7,7.	s	Despejado.
arís	753 4 .	7,7.	0.S.O.	Cubierto.
ayona	758.0.			Despejado.
yon	759.5			Cubierto.
ruselas	752.0			Algunas nubes.
iena	756,1.		Calma.	
urin	765.4.			Despejado.
oma	D	ω	»	•
lorencia	762.4.	10'.0.	E	Lluvia.
an Petersburgo.	757,6.	-0,6.	Calma.	Cubierto.
onstantinopla	3	D	D D	»
tockolmo	750,5.	3,6.	Calma.	Niebla.
openhague	744,2.	6.8.	S	Lluvia.
reenvich	744,8.	3,0.	Calma.	Despejado.
eipzig.	751.7.	8.4.		Lluvioso.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

arrobas de harina de id. 11.728

cerdos degollados. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49voluntad.

FONDOS PÚBLICOS. 40 c. d.; á plazo, 49-60 fin cor. á vol.; 49-85 fin próx. Leon...... 1/4 Vitoria.... Lérida.... Zamora.... Zaragoza...